



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

2 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5100

**RESOLUCIÓN**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO,  
TABASCO**  
TRIENIO 2024-2027



**RESOLUCIÓN POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, (01) UN BIEN INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA UNA INSTITUCION PÚBLICA EDUCATIVA, UBICADO DENTRO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

La transformación de la vida pública de Tabasco implica atender las causas sociales que, durante el periodo de los gobiernos neoliberales, condujeron a la desigualdad social de nuestro pueblo. En materia educativa, los esfuerzos por la regularización de la tenencia de la tierra, es decir, la modificación del estatus de posesionario a legítimo propietario de los bienes inmuebles educativos, nunca consistió en un asunto prioritario. Con el paso de los gobiernos conservadores, la infraestructura educativa sobre la cual reciben educación pública nuestras niñas y niños, fue en deterioro, lo que no solo significó el detrimento en la calidad educativa, sino la ausencia misma de justicia social.

El acceso a la educación es un derecho, no un privilegio. Esto implica también que la regularización de la situación jurídico - patrimonial de los bienes inmuebles educativos sea un requisito primordial para la garantía del derecho humano de acceso a la educación pública. Bajo esta máxima, el Gobierno del Pueblo, encabezado por el C. Javier May Rodríguez, dentro del Compromiso Transformador número 30, estableció la coordinación con el Gobierno de México, para el equipamiento y mejoramiento de la infraestructura educativa en todos los niveles escolares, lo que de manera implícita se traduce en implementar un histórico y sin precedente programa interdisciplinario para otorgar certeza jurídica a 2,946 escuelas públicas de los niveles de educación básica y media ubicadas en los 17 municipios de nuestra Entidad Federativa.

Así, en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su eje transformador 7. Construyendo la Transformación, se estableció el objetivo 7.9.2, el cual expresa la mejora de los espacios escolares para propiciar un desarrollo integral de los estudiantes de los diferentes niveles educativos, para contribuir a la disminución de rezagos y brechas de desigualdades académicas, precisando en su estrategia 7.9.2.1, la realización de convenios con los diferentes niveles de gobierno, así como con organizaciones y fundaciones para equipar, dar mantenimiento y construir infraestructura para la educación.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional, y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; representado por la C. MARILUZ VELAZQUEZ JIMÉNEZ en su carácter de Presidenta Municipal, celebraron, con fecha 20 de enero de 2026, el Convenio Marco de Colaboración Institucional en Materia de Enajenación de Bienes Inmuebles de Uso Educativo, el cual tiene por objeto realizar acciones conjuntas, a efecto de enajenar, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, los bienes inmuebles educativos ubicados dentro del fondo legal municipal, así como aquellos donde el Ayuntamiento Constitucional acredite la titularidad registral y catastral, generándose los títulos de propiedad municipales respectivos.

Al respecto, con el objeto de que el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación, acredite la propiedad sobre las posesiones que, desde sus orígenes, han ocupado las escuelas públicas localizadas en este municipio, mediante oficio SE/0486/2026, de fecha 23 de marzo de 2026, signado por la Maestra Patricia Iparrea Sánchez, Secretaria de Educación, se solicitó la enajenación en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, de un polígono con infraestructura educativa, el cual resulta ser propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, acreditando la titularidad registral y catastral, instruyéndose, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 23 de abril del año 2026 la emisión del acuerdo o de lo que en su caso resultare procedente, mismo que se resuelve al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que el Municipio es la base del federalismo mexicano. Además de estar investido con personalidad jurídica y patrimonio propio, ostenta la autonomía constitucional para manejar libremente su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción V del párrafo segundo del inciso g) del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Segundo.** Que el Municipio tiene su origen mediante expedición de Decreto por la Legislatura a través del cual se le dota de una superficie territorial a la que se denomina fondo legal en término de las fracciones II y III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Tercero.** Que el Municipio, según las disposiciones contenidas en el inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso b) de la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para que, mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno, emita resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

**Cuarto.** Que el Estado mexicano reconoce los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales sobre los cuales sea parte. Por lo que, por disposición de la propia Ley Fundamental, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Quinto.** Que el derecho humano de acceso a la educación se encuentra establecido en el artículo 3º de la Constitución Política Federal, así como en la fracción XXXII del párrafo quinto del artículo 2º de la Constitución Estatal, por lo que, como garantía de seguridad, los bienes muebles o inmuebles, servicios o instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de la educación, como parte del Sistema Educativo Nacional, en términos de la fracción XI del artículo 31 de la Ley General de Educación, deben contar con certeza jurídica, la cual debe ser otorgada en favor de quien ejerza su rectoría, es decir, el Gobierno del estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Que la regularización de la propiedad destinada a la impartición de la educación, es un requisito *sine qua non* para la garantía del interés superior de la niñez consagrada en el undécimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce como una consideración primordial según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Séptimo.** Que después de la revisión cartográfica y jurídica efectuada por la Subdirección de Catastro y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se confirma que (01) un inmueble educativo pertenece a la propiedad pública de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Por lo que, para la garantía del derecho humano a la educación pública, este Cabildo

considera viable atender en sentido favorable el otorgamiento de certeza jurídica a (01) un polígono destinado al servicio educativo.

**Octavo.** Que como se señaló en el Considerando que antecede, (01) un polígono se encuentra amparado por un contrato privado de compraventa, referente a un bien inmueble adquirido por este Ayuntamiento, por lo que, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se tiene a bien, por voluntad de la mayoría de los integrantes del Cabildo, enajenar en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, el siguiente inmueble:

Núm.	Superficie (en metros cuadrados)	Ubicación	Medidas y colindancias	Documento con el cual se acredita la propiedad	Gravamen
1	3,870.53	Carretera Vecinal de la Ranchería Tierra Nueva 1ra. Sección de, Huimanguillo, Tabasco.	Al noreste: 70.75 metros, con derecho de vía (carretera vecinal), Al Sureste: 10.99 y 8.12 metros con bomba de agua sin uso, Al Suroeste: 67.16 metros, con acceso, 45.24 metros con Ana Ruth Sarabia Cruz, Al Noroeste: 50.43 metros, con propiedad privada.	Contrato privado de compra-venta de fecha 05 de marzo de 1969, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el mes de abril de 1969, bajo el predio 5,801, folio 21, volumen 22.	

**Noveno.** Que el polígono descrito en los Considerandos Séptimo y Octavo corresponde a la ubicación de infraestructura pública educativa del nivel básico, siendo la que enseña se relaciona:

Núm	Escuela	C.C.T.	Superficie	Ubicación
1.	<b>Escuela Primaria "Vicente Guerrero"</b>	C.C.T.27DPR1619C	3,870.53	Carretera Vecinal de la Ranchería Tierra Nueva 1ra. Sección de, Huimanguillo, Tabasco.

**Décimo.** Que, para efectos de enajenar el inmueble señalado en el Considerando Séptimo, al tratarse de un polígono ubicado dentro del régimen de propiedad

municipal de la hacienda pública municipal, y atendiendo a los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentran debidamente integrados y por ende colmado dichos extremos.

**Décimo Primero.** Que, respecto a los demás requisitos establecidos en el numeral 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, no es necesario acreditar lo establecido en las fracciones VI y XI del referido ordenamiento, toda vez que el beneficiario será el Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que no existe parentesco familiar por afinidad ni por consanguinidad, y los bienes inmuebles a enajenar no forman ni formarán parte del servicio público municipal.

**Décimo Segundo.** Que el plano individual y demás documentos del polígono, remitidos como documentos anexos a la solicitud descrita en el párrafo quinto de los Antecedentes, han sido validados por la Subdirección de Catastro Municipal, así como por la Dirección de Obras públicas, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Décimo Tercero.** Que, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, justificando la utilidad pública para la garantía del derecho humano de acceso a la educación, en término de las disposiciones constitucionales y legales, tiene a bien enajenar, a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado, para uso de la Secretaría de Educación, (1) un bien inmueble educativo conforme a la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enajena a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, (01) un inmueble educativo, que corresponde al patrimonio inmobiliario municipal, conforme a la siguiente descripción:

Superficie de polígono	Medidas y colindancias	Ubicación	Uso de Suelo
3,870.53	Al noreste: 70.75 metros, con derecho de vía (carretera vecinal), Al Sureste: 10.99 y 8.12 metros con bomba de agua sin uso, Al Suroeste: 67.16 metros, con acceso, 45.24 metros con Ana Ruth Sarabia Cruz, Al Noroeste: 50.43 metros, con propiedad privada.	Carretera Vecinal de la Ranchería Tierra Nueva 1ra. Sección de, Huimanguillo, Tabasco.	Emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Huimanguillo, el cual obra anexo dentro del expediente.

**Segundo.-** Se autoriza a la Primera Regidora y Presidenta Municipal, así como al Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad municipales.

**Tercero.-** Expídanse por triplicado los títulos de propiedad municipales en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, generándose sus altas catastrales respectivas.

**Cuarto.-** Actualícese el inventario de bienes inmuebles de este Ayuntamiento.

**Quinto.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.-** En un plazo de diez días hábiles, posteriores a la inscripción registral del presente resolutivo, remítanse los títulos de propiedad municipal, con sus correspondientes cédulas catastrales, a la Secretaría de Educación.

**Artículo Segundo.-** Inscribanse los títulos de propiedad municipal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

**RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE.**

REGIDORES

  
C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ

PRIMERA REGIDORA

  
C. JOSÉ DEL CARMEN RUEDA DÍAZ

SEGUNDO REGIDOR

  
C. JUDITH JIMÉNEZ MONTIEL

TERCERA REGIDORA

  
**C. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA**  
CUARTO REGIDOR

  
**C. NORMA CRUZ ESPINOZA**  
QUINTA REGIDORA

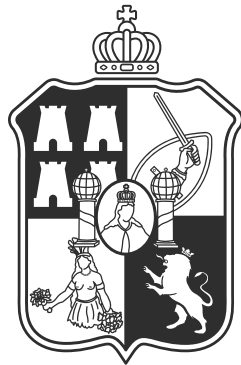
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

  
**C. MARI LUZ VELAZQUEZ JIMÉNEZ.**  
PRESIDENTA MUNICIPAL



  
**C. MARIBEL MORALES CRUZ**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qeGu+S6CpdaOAuwOitssPCEEFtFiYSB5PWIFkRcB80NXYfZh2MGrOUTI/Zrff2pb8JtgSZB7MvHRIPWJKvq4eQmvpPuNbThWAy6NKu3F+CaQOgsQznfask9yfJ3hhNvR7wyd1VVY8u/yS3rZ5ne8dBvx3dK1DOlcz4rnQ6RdANL50WHopq64YQKXXmfXiDYp7iSJ46zRbTp4hPQDtr5rZtSmq/2GuYjWSdfeEfu09ETMi7ZVlrWmNeLlfpneoMNAc+6rMqsFL/KDAi3hxnMtFFyba4tL9X4X0MJOBAFnybk8KvNqtqkkqj9ja3Wksxd4zI7PMBAP8olub4xf7W+C LQ==